

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N°. 499

Villavicencio, 20 NOV 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A E.S.P
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00073-00
TEMA: FIJACIÓN EN AGENCIAS EN DERECHO

Ejecutoriado el proveído del 24 de octubre de 2019, procede el Despacho a fijar las agencias en derecho en el presente asunto, correspondientes a la primera instancia, de conformidad con la sentencia proferida el 1 de febrero de 2018 por esta corporación¹.

Así, el artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)

Por su parte, el artículo 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, vigente al momento de presentación de la demanda, señala lo siguiente:

“3.1.2. Primera instancia.

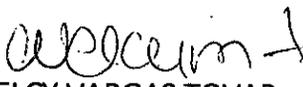
¹ FI. 393-405, C1

[...]

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia"

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la duración y gestión realizada por el apoderado de la parte demandante (presentación y reforma de la demanda, asistencia a las audiencias inicial y de conciliación), el Despacho fija como agencias en derecho un 1,5% las pretensiones reconocidas², que equivale a la suma de cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos (\$499.445).

Notifíquese y Cúmplase


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

² Fl. 448.